



		38				
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2020	<b>LISTADO DE ESTADO</b>				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CÚAD
2019-00166-00	INVESTIG. PATERNIDAD CUAD. 2	ENITH YARITZA GALLO O.	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO	Agrega oficio, ordena conversión títulos	18/12/2020	2
2019-00162-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	JOSE LUIS FELIPE JUANIAS M.	ELOISA CASTRO AGUDELO	Reanuda proceso fija fecha audiencia	18/12/2020	1
2016-00122-00	LIQ. SOC. CONYUGAL CUAD. 9	NUBIA LONDOÑO ZAPATA	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	Aprueba liquidacion costas	18/12/2020	9
2019-00208-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	YEIMEN S. GUTIERREZ PEREZ	YEFRY RIVERA ISQUIERDO	Señala fecha para audiencia	18/12/2020	1
2020-00115-00	E.U.M.H.	LUZ MARINA GIRALDO MORA	ALEXANDER PARRA URIBE	Rechaza demanda	18/12/2020	1
2020-00104-00	DIVORCIO	LUZ MIRIAM ESCARRAGA O.	EDWUIN ROJAS MARTÍNEZ	Inadmite Demanda	18/12/2020	1
2020-00105-00	CESACION EFECT. CIVILES MATR	ALFREDO HENAO LOPEZ	MARIA HELENA GIL CASTAÑEDA	Inadmite demanda	18/12/2020	1
2020-00122-00	GUARDA DE MENOR DE EDAD	LUZ MARINA VARGAS DE OSPINO	CAROL YULIANA ALAPE OSPINO	Admite Demanda	18/12/2020	1

  
ZORAIDA ESPITIA GAMBOA  
SECRETARIA (D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad / Cuaderno N° 2
Demandante:	Enith Yaritza Gallo Ospina
Demandado	Jaider Catiblanco Sotelo
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2019-00166-00
Asunto:	Agrega oficio
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

Para los fines pertinentes, agréguese el oficio 2020317002242961:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER allegado por el Coronel BRAYAN ENRIQUE OSORIO TALERO Jefe de Nomina Ejercito Nacional, dando respuesta al oficio N° 0759, indicando que dicha sección está dando cumplimiento a la medida ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal 1 San Martin-Meta mediante el oficio N° 373. Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martin-Meta, para que a la mayor brevedad posible se realice la conversión de dichos dineros a la cuenta de este despacho judicial.

Por otro lado, se ordena oficiar al Coronel BRAYAN ENRIQUE OSORIO TALERO o quien haga sus veces Jefe de Nomina Ejercito Nacional, para que en lo sucesivo dichos descuentos de cuota alimentaria se efectúen a la cuenta de este juzgado que para tal fin se tiene.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Proy/ Alfonso A. Ramirez D.

*Providencia notificada por estado No. 038 de fecha 21 de diciembre de 2020.  
La Secretaria con delegación de funciones,*

**ZORAIDA ESPITIA GAMBOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	José Luis Felipe Juanías Matoma
Demandado:	Eloisa Castro Agudelo
Radicación	506893184001-2019-00162-00
Asunto:	Reanuda proceso

Vencido el término concedido de suspensión del proceso, sin que las partes presentarán acuerdo alguno al que hicieron referencia en la audiencia del 20 de octubre, el despacho dispone reanudar el proceso y señala como fecha para continuar la audiencia de inventarios y avalúos, la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de febrero del año 2021. Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de apoyo tecnológico de la Dirección Seccional de Villavicencio y cítese a las partes oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

Zoraida E.

San Martin, 21 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 38

**ZORAIDA ESPITIA GAMBOA**  
Secretaria (D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Incidente de Honorarios Profesionales -Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad
Incidentante:	Nubia Londoño Zapata
Incidentado:	María Eugenia Adames Hernández
Radicación:	506893184001-2016-00122-00 Cuaderno No. 9
Asunto:	Aprueba costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 21 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 38

**ZORAIDA ESPITIA GAMBOA**  
Secretaria (D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yeimen Syleny Gutiérrez Pérez
Demandado:	Yefri Rivera Izquierdo
Radicación:	506893184001-2019-00208-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

Teniendo en cuenta la respuesta del Comisario de Familia, quien adjunta registro civil de nacimiento de la menor ANGI VERÓNICA RIVERA GUTIÉRREZ, visible al reverso del folio 36 del proceso, que demuestra el reconocimiento del demandado a la menor, el despacho dispone señalar fecha para audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, a efectos de dar fin al presente asunto y resolver lo relacionado con las demás pretensiones de la demanda. Para el efecto, señala la hora de las 9::00 a. m. del día 23 de febrero de 2021 y decreta las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Testimonial:** Escúchese en testimonio a la señora **MARIA ESNEDA PÉREZ OSORIO**, quien será citada por la parte demandante, a quien se le solicitará informar al juzgado el correo electrónico de la misma para efectos de indicar el enlace a través del cual se conectará a la audiencia, en caso no tener correo electrónico se le indicará a través de la demandante, dicho enlace.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta la práctica de interrogatorio, por parte de la parte demandante al demandado.

**DE OFICIO:**

Escúchese en interrogatorio a las partes. Cítense oportunamente por secretaría.

**Consulta base de datos**

Consultar por secretaría la base de datos del sistema ADRES para establecer si a la fecha el demandado se encuentra vinculado laboralmente con alguna empresa. En caso positivo, por secretaría se librára oficio a la empresa solicitando la certificación laboral del demandado.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de apoyo tecnológico de la Dirección Seccional de Villavicencio, cítese a las partes oportunamente y remítase el enlace para conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

Zoraida E

San Martín, 21 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 38



**ZORAIDA ESPÍTTIA GAMBOA**  
Secretaría (D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	Luz Marina Giraldo Mora
Demandado:	Alexander Parra Uribe (q.e.p.d.)
Radicación	506893184001-2020-00115-00
Asunto:	Rechaza demanda

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se,

**DISPONE:**

**Primero.-** Se **RECHAZA** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado en el auto inadmisorio del 26 de noviembre de 2020, respecto de los numerales 1 y 4, por cuanto si bien se corrigió el poder en cuanto a dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados de ALEXANDER PARRA URIBE, en el escrito de demanda no se adecuó, ya que solo indica como demandado al fallecido ALEXANDER PARRA URIBE y no incluyó a los herederos determinados e indeterminados. Se advierte al demandante que de conocer alguno de los herederos, la demanda deberá dirigirse contra estos, indicando los nombres y datos requeridos para su notificación y contra los herederos indeterminados, si los desconoce, la demanda se deberá dirigir contra herederos indeterminados.

**Segundo.-** Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 21 de diciembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 38

  
**ZORAIDA ESPITIA GAMBOA**  
Secretaria (U)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Luz Miriam Escárraga Olaya
Demandado:	Edwain Rojas Martínez
Radicación	506893184001-2020-00104-00
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Adecúe la demanda y/o el poder, teniendo en cuenta que el poder se otorga para entablar demanda de Divorcio, Disolución y liquidación de sociedad y la demanda se presenta por Separación de cuerpos.
2. Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes.
3. Respecto de la Medida cautelar solicitada en el numeral primero del citado acápite, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del proceso, indique en qué consisten las mejoras del bien inmueble, así como aclarar la dirección del predio teniendo en cuenta que en el documento de compraventa se refiere a la carrera 13 No. 6-58 y en la solicitud indica N° 6-48. Así mismo deberá adjuntar el certificado catastral del citado inmueble.
4. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR ORIEL PULIDO MICAN, como apoderado judicial de LUZ MIRIAM ESCÁRRAGA OLAYA para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 21 de diciembre de 2020. El  
anterior auto se notificó por Estado electrónico  
N° 38



ZORAIDA ESPITIA GAMBOA  
Secretaria(D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Alfredo Henao López
Demandado:	María Helena Gil Castañeda
Radicación	506893184001-2020-00105-00
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

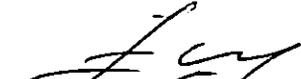
1. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la parte demandada o en su defecto indicar el lugar, Notaría o registraduría donde fue registrado su nacimiento.
2. Deberá indicar concretamente los hechos sobre los que va a declarar cada testigo, así como indicar el canal digital a través del cual deben ser notificados, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".
2. Reconocer personería jurídica al abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN, como apoderado judicial de ALFREDO HENAO LÓPEZ para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

Jueza

San Martin, 21 de diciembre de 2020. El  
anterior auto se notificó por Estado electrónico  
N° 38

  
ZORAIDA ESPÍTA GAMBOA  
Secretaría (D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Guarda de menor de edad
Demandante:	Luz Marina Vargas de Ospino
Menor:	Carol Yuliana Alape Ospino
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00122 00
Asunto:	Auto admite demanda

Reunidos los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda de **GUARDA DE MENOR DE EDAD**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUZ MARINA VARGAS DE OSPINO**.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Ordenase emplazar a los parientes por vía materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en relación con la guarda de la niña **CAROL YULIANA ALAPE OSPINO**.

Procédase por secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento que antecede en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, dejando constancia en el expediente de la permanencia en la página web durante el término de ley.

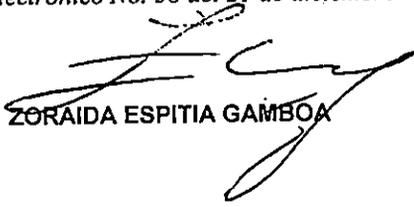
Notifíquese al Comisario de Familia y al Ministerio Público adscrito a este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

*Providencia notificada por estado electrónico No. 38 del 21 de diciembre de 2020.*

*La Secretaria ad-hoc,*

  
ZORAIDA ESPITIA GAMBOA